



Resolución de Superintendencia

N.º 168 -2009/SUNAT

APRUEBA LA EXONERACIÓN DE PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO A UN SISTEMA DE CONSULTA LEGAL PARA LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Lima, 07 AGO 2009

VISTOS:

El Informe Técnico N.º 002-2009-SUNAT/2G3500 y el Informe Legal N.º 39-2009-SUNAT/2B2300; los mismos que contienen la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración;

CONSIDERANDO:

Que con fecha 9 de marzo de 2009, la Gerencia Administrativa mediante el Memorándum Electrónico N.º 00206-2009-2G3000 consulta al Superintendente Nacional Adjunto de Tributos Internos si existe la necesidad del Servicio del Sistema Peruano de Información Jurídica -SPIJ- para la Institución, confirmando este último la necesidad Institucional de dicho servicio;

Que en ese contexto, mediante Memorándum Circular Electrónico N.º 00012-2009-2G3000 de fecha 9 de marzo de 2009, la Gerencia Administrativa consultó a todas las dependencias a nivel nacional sobre la necesidad de contar con el Sistema Peruano de Información Jurídica - SPIJ y las cantidades de accesos que requieren, de ser el caso;

Que la ex División de Servicios Generales mediante Memorándum N.º 470-2009-SUNAT/2G3200 del 7 de abril de 2009 y Memorándum N.º 503-2009-SUNAT/2G3200 del 16 de abril de 2009, remitió a la Gerencia Administrativa el formato de requerimiento de las áreas usuarias para la suscripción de una licencia anual de uso del Sistema Peruano de Información Jurídica -SPIJ- del Ministerio de Justicia a nivel nacional, suscrito por el Intendente Nacional de Administración y el Intendente Nacional de Sistemas de Información;

Que de acuerdo al relevamiento de información realizado a nivel nacional, se considera en el requerimiento un total de 2.856 (Dos mil ochocientos cincuenta y seis) licencias;



Que conforme al Memorandum N.º 679-2009-SUNAT/2G3100 de la ex División de Compras a la Gerencia Administrativa, se deben determinar las condiciones establecidas en el literal a) del Artículo 20º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N.º 1017, en adelante la Ley, que se refiere a la exoneración de los procesos de selección de las contrataciones que se realicen entre Entidades. En ese sentido, la ex División de Compras señala que se han dirigido comunicaciones a distintos proveedores del servicio que se requiere a fin de obtener los costos correspondientes;

Que mediante Cotización N.º 134-GC-2009 de fecha 22 de abril de 2009, Gaceta Consultores S.A. indica las características especiales de su servicio, mediante correo electrónico de fecha 24 de abril de 2009, la empresa Asesorandina S.R.L. remite su propuesta de servicio, y a través del Oficio N.º 439-2009-JUS/DNAJ de fecha 27 de abril de 2009 el Director Nacional de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia remite la información sobre el Sistema Peruano de Información Jurídica -SPIJ;

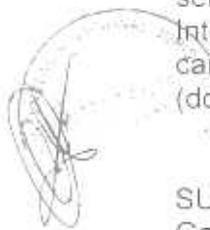
Que en el Memorandum N.º 785-2009-SUNAT/3G3100 de fecha 30 de abril de 2009, se indica que se han identificado otros dos (2) proveedores, que prestan el mismo servicio que el Ministerio de Justicia respecto a una base de datos legal;

Que posteriormente, el 7 de julio de 2009 la Intendencia Nacional de Administración suscribe un nuevo formato de requerimiento para la contratación del servicio de acceso a un sistema de consulta legal, elaborado en coordinación con la Intendencia Nacional de Sistemas de Información, dicho requerimiento considera la cantidad de 2.856 (Dos mil ochocientos cincuenta y seis) usuarios por el periodo de 12 (doce) meses;

Que en este contexto, en la misma fecha se cursaron las Cartas N.ºs 303-2009-SUNAT/2G3500, 304-2009-SUNAT/2G3500 y 305-2009-SUNAT/2G3500, dirigidas a Gaceta Consultores S.A, Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Asesorandina S.R.L., respectivamente, solicitando cotizar el servicio de acceso a un sistema de consulta legal por un periodo de doce (12) meses;

Que el 13 de julio de 2009, se recibieron las propuestas técnicas de Gaceta Consultores S.A. -Cotización N.º 202-GC-2009- y del Ministerio de Justicia, de conformidad a lo solicitado en las comunicaciones citadas en el considerando precedente;

Que con fecha 16 de julio de 2009, la División de Contrataciones emitió el Estudio de Posibilidades que ofrece el mercado para la contratación del servicio de acceso a un sistema de consulta legal, en el cual se indica que se han obtenido dos (2) cotizaciones y





Resolución de Superintendencia

se han considerado precios históricos revisando las contrataciones realizadas en los últimos doce (12) meses, siendo el Ministerio de Transportes y Comunicaciones el único contratista que adquirió licencias de acceso a la información jurídica de carácter oficial, otorgándose la buena pro al Ministerio de Justicia;

Que adicionalmente, en el referido Estudio se determinó el valor referencial correspondiente a la contratación, para lo cual se tomaron las cotizaciones y los precios históricos obtenidos, siendo que el Ministerio de Justicia es el postor que ha cotizado el menor valor ascendente a S/. 250,332.51 (Doscientos cincuenta mil trescientos treinta y dos y 51/100 nuevos soles), y cumple con los términos de referencia establecidos por esta Superintendencia;

Que por su parte, la División de Contrataciones emitió el Informe Técnico N.º 002-2009-SUNAT/2G3500 de fecha 20 de julio de 2009, el cual concluye que la contratación del servicio de un sistema de consulta legal, es una necesidad institucional, lo que redundará en una mejora en la calidad del servicio brindado por la Institución;

Que el Informe Técnico citado precedentemente, agrega que la contratación del servicio de acceso al sistema de consulta legal con el Ministerio de Justicia resulta más eficiente que efectuar un proceso de selección, por cuestiones de ahorro de tiempo y recursos; por tanto, en dicho Informe se concluye que considerando lo establecido en el literal a) del Artículo 20º de la Ley, y el Artículo 127º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 184-2008-EF, en adelante el Reglamento, la contratación del servicio materia del informe se enmarca dentro de la exoneración por contratación entre Entidades;

Que cabe mencionar que la División de Presupuesto ha otorgado la Certificación de Crédito Presupuestario N.º 200901OSA1439 para el servicio de acceso a un sistema de consulta legal por un monto de S/. 250,332.51 (Doscientos cincuenta mil trescientos treinta y dos y 51/100 nuevos soles), siendo la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados;

Que mediante la Resolución de Intendencia N.º 003-2009/SUNAT se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones - PAAC de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, correspondiente al ejercicio fiscal 2009;

Que a través de la Resolución de Intendencia N.º 118-2009/SUNAT del 14 de julio de 2009 se modificó el PAAC para incluir, entre otros, el proceso de selección para la contratación del servicio de acceso a un sistema de consulta legal;



Que en este orden de ideas el literal a) del Artículo 20° de la Ley, dispone que están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen entre Entidades, siempre que en razón de costos de oportunidades resulten más eficientes y técnicamente viables para satisfacer la necesidad y no se contravenga lo señalado en el Artículo 60° de la Constitución Política del Perú;

Que al respecto, el Informe Técnico N.° 002-2009-SUNAT/2G3500 establece que comparativamente, el producto ofertado por el Ministerio de Justicia es técnicamente mejor y ha propuesto un menor precio frente al otro producto ofertado, por tanto, se señala en el mismo Informe que resulta más eficiente contratar directamente con el Ministerio de Justicia, considerando que convocar un proceso de selección demandaría el empleo de tiempo y recursos por parte de la Entidad, a pesar que de la indagación realizada se tiene el conocimiento que el producto ofertado por el Ministerio es el que ofrece las mejores condiciones;

Que por su parte, el Artículo 60° de la Constitución Política del Perú establece que *"El Estado reconoce el pluralismo económico. La economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa. (...)";*

Que sobre el particular, dicho Informe Técnico menciona que no se contraviene con el Artículo 60° de la Constitución Política del Perú, toda vez que existiendo pluralidad de proveedores en el mercado nacional del servicio requerido por la SUNAT, las ventajas del servicio que brinda el Ministerio de Justicia, lo convierte en el más ventajoso. Por otro lado, se señala que la actividad empresarial denota la acción organizada para la provisión de bienes y servicios, con fines de lucro, no siendo el caso del referido Ministerio, al ser una Entidad del Gobierno Central que no constituye empresa del Estado;

Que adicionalmente, de acuerdo al Informe Legal N.° 39-2009-SUNAT/2B2300, al no existir propósito lucrativo entre las partes, ni interés privado, sino causas objetivas detalladas en el referido Informe Técnico, que establecen que el servicio del Ministerio de Justicia es más ventajoso, no se contraviene el referido artículo de la Constitución Política del Perú;

Que el Artículo 127° del Reglamento establece que la causal de exoneración de contratación entre Entidades, no resultará aplicable a las contrataciones en las que actúe como proveedor una empresa del Estado organizada bajo la forma que establezca la legislación vigente, ya sea de propiedad del Gobierno Central, Regional o Local, o Entidades del Estado que realizan actividades empresariales de manera habitual en el rubro de la contratación;



Resolución de Superintendencia

Que sobre el particular, el Informe Técnico N.º 002-2009-SUNAT/2G3500 indica que de la indagación realizada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado -SEACE, se ha verificado que el Ministerio de Justicia durante los doce (12) últimos meses sólo ha contratado con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de la AMC-43-2009-MTC/10, por lo que no contraviene lo establecido en el Artículo 127º del Reglamento, en el que se indica que no es aplicable la contratación entre entidades cuando el proveedor realice actividades empresariales de manera habitual;

Que a mayor abundamiento, en los antecedentes administrativos obra el Oficio N.º 1567-2008-JUS/DNAJ de fecha 3 de noviembre de 2008, de la Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia, en el cual se señala que el Sistema Peruano de Información Jurídica -SPIJ- no realiza actividad empresarial, ni participa como postor en los procesos de adquisición;

Que el Artículo 21º de la Ley, dispone que las contrataciones derivadas de exoneración de procesos de selección deberán ser aprobadas mediante resolución del Titular de la Entidad, en función a los informes técnico y legal previos que obligatoriamente deberán emitirse; adicionalmente, dicho artículo indica que estas contrataciones se realizarán de manera directa;

Que al respecto, el Artículo 133º del Reglamento establece que la resolución que apruebe la exoneración del proceso de selección requiere obligatoriamente de uno (1) o más informes previos, que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración;

Que por su parte, el Artículo 134º del Reglamento, concordante con el Artículo 21º de la Ley, señala que las resoluciones que aprueben las exoneraciones y los informes que los sustentan serán publicados a través del SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión. Agrega, que en el mismo plazo la referida información deberá ser comunicada a la Contraloría General de la República con copia a los Órganos de Control Institucional de las Entidades que cuenten con dicho órgano;

Que asimismo, el Artículo 135º del Reglamento regula el procedimiento para las contrataciones, precisando que la Entidad efectuará aquéllas en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales sólo deben contener lo indicado en los literales b), c), e), h) e i) del Artículo 26º de la Ley, propuesta que podrá ser obtenida por cualquier medio de comunicación, incluyendo el facsímil y el correo electrónico;

Que de acuerdo a los considerandos precedentes, al haberse configurado la causal de exoneración de contratación entre Entidades de acuerdo a lo establecido en el literal a) del Artículo 20° de la Ley y Artículo 127° del Reglamento, se requiere gestionar la Resolución de Superintendencia que apruebe la exoneración correspondiente para la contratación del servicio de acceso a un sistema de consulta legal por un monto total de S/. 250,332.51 (Doscientos cincuenta mil trescientos treinta y dos y 51/100 nuevos soles) y por un periodo de doce (12) meses;

Que para tal efecto y conforme a la normativa vigente, es preciso señalar que la Entidad efectuará las contrataciones en forma directa mediante acciones inmediatas, debiendo ser realizada por la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la Entidad o el órgano designado para tal efecto;

Que conforme a lo indicado en el Informe Legal N.° 39-2009-SUNAT/2B2300 y por las consideraciones que en él se señalan, la contratación del servicio de un sistema de consulta legal para la SUNAT, cumple con lo establecido en el literal a) del Artículo 20° de la Ley y con el Artículo 127° del Reglamento, por lo que procede la exoneración del proceso de selección que corresponde por contratación entre Entidades;

Que con la expedición del Informe Técnico N.° 002-2009-SUNAT/2G3500 y el Informe Legal N.° 39-2009-SUNAT/2B2300, los mismos que contienen la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración, se cumple con lo establecido en el Artículo 133° del Reglamento;

Que en consecuencia se encuentra justificada técnica y legalmente la procedencia y necesidad de la contratación del referido servicio de acceso a un sistema de consulta legal para la SUNAT, mediante la exoneración del proceso de selección correspondiente, en aplicación de lo previsto en el literal a) del Artículo 20° y Artículo 21° de la Ley y en los Artículos 127°, 133° y 134° del Reglamento, que permiten la contratación entre Entidades, encontrándose el proceso de contratación a efectuarse incluido en el Plan Anual de Contrataciones - PAC de la SUNAT correspondiente al año 2009;

De conformidad con el literal u) del Artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N.° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la exoneración del proceso de selección correspondiente, para la contratación con el Ministerio de Justicia del servicio del Sistema Peruano de





Resolución de Superintendencia

Información Jurídica -SPIJ-, por un periodo de doce (12) meses, por la causal de contratación entre Entidades.



Artículo 2°.- El valor referencial asciende a la suma de S/ 250.332.51 (Doscientos cincuenta mil trescientos treinta y dos y 51/100 nuevos soles), incluidos los impuestos de ley.

Artículo 3°.- La fuente de financiamiento para dicha contratación corresponde a Recursos Directamente Recaudados por la SUNAT, y el órgano encargado de llevarla a cabo mediante las acciones inmediatas que correspondan es la División de Contrataciones de la Gerencia Administrativa de la Intendencia Nacional de Administración.



Artículo 4°.- Disponer que la Gerencia Administrativa, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de emisión de la presente Resolución, cumpla con publicar la misma y los informes que la sustentan en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado -SEACE y remita copia a la Contraloría General de la República y al Órgano de Control de la Institución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.




MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Superintendente Nacional
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA